

R-DJ-340-2010

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División Jurídica. San José, a las nueve horas del veintiuno de julio del dos mil diez. -----

Recurso de apelación presentado por el señor José Solano Zamora, cédula de identidad 1-755-363, en su condición de representante legal de Distribuidora Maruco S.A. cédula jurídica 3-101-133024, contra el acto de adjudicación de la Licitación Abreviada No. 2009LA-000028-UPIMS, promovida por el Ministerio de Salud, para la compra de máquinas termonebulizadoras bajo el fideicomiso 872-BNCR-MS, por un monto de \$38.024,00 (treinta y ocho mil veinticuatro dólares exactos). -----

RESULTANDO

I.-Que la empresa recurrente presentó recurso de apelación en contra del referido acto de adjudicación. -----

II.-Que en la tramitación se han observado las prescripciones legales y reglamentarias pertinentes. -----

CONSIDERANDO

I.-Hechos Probados: A efectos de la resolución se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés:

1)-Que el Ministerio de Salud, promovió la Licitación Abreviada No. 2009LA-000028-UPIMS, para la compra de máquinas termonebulizadoras (apartado de cartel y avisos del expediente administrativo de folios 7 al 12). **2)**-Que las empresas participantes en dicho proceso fueron las empresas Bayer S.A., Distribuidora Maruco S.A. y Corporación CEK de Costa Rica S.A. (ver folios 1 al 35 en el apartado de ofertas del expediente administrativo) **3)**- Mediante acto de adjudicación del día 14 de junio del año dos mil diez, la Proveduría Institucional del Ministerio de Salud, por resolución No. 042 de las 14:00 horas del 21 de mayo del 2010 resolvió adjudicar la compra de máquinas termonebulizadoras, por un monto total de \$38.024,00 a la empresa Corporación CEK de Costa Rica S.A. (ver folio 14 del apartado del cartel y avisos del expediente administrativo). -----

II.-Sobre la admisibilidad del recurso: El artículo 86 de la Ley de Contratación Administrativa señala que “La Contraloría General de la República dispondrá, en los primeros diez días hábiles, la tramitación del recurso o, en caso contrario, su rechazo por inadmisibile o por improcedencia manifiesta. Esta facultad podrá ejercerse en cualquier etapa del procedimiento en que se determinen esos supuestos”. Por su parte, el artículo 179 de su Reglamento dispone en lo que interesa lo siguiente: “**Artículo 179.-Supuestos de inadmisibilidad.** El recurso de apelación será rechazado de plano por inadmisibile, en los siguientes casos: (...) c) Cuando no corresponda conocerlo a la Contraloría General de la República en razón del monto. (...)”

En el caso bajo examen, estima este Despacho que existe mérito suficiente para el rechazo de plano del recurso por las razones que seguidamente se expondrán. Mediante publicación realizada en La Gaceta N° 33 del 17 de febrero del 2010, se comunicó la resolución R-DC-27-2010 dictada por el Despacho de la señora Contralora General de la República a las once horas del nueve de febrero del 2010, mediante la cual se actualizan, entre otros puntos, los montos que establecen los incisos a) al j) del artículo 84 de la Ley de Contratación Administrativa y sus reformas. A partir de lo anterior, se tiene que al Ministerio de Salud le corresponde para efectos del artículo 84 citado, clasificarlo dentro del estrato **E** que dispone la resolución

comentada. En esos casos, tenemos que el recurso de apelación será procedente a partir de aquellas adjudicaciones iguales o superiores a ¢47.200.000,00 (cuarenta y siete millones doscientos mil colones exactos). Ahora bien, siendo que el monto adjudicado en la Licitación Abreviada en estudio es en moneda extranjera, bajo la suma de \$38.024,00 (treinta y ocho mil veinticuatro dólares exactos), para determinar si procede o no interponer recurso de apelación, es necesario realizar la conversión de la cantidad mencionada a moneda nacional. Tomando en cuenta que para el día 14 de junio de 2010 (fecha de publicación de la respectiva adjudicación) el tipo de cambio del dólar para la venta respecto a la referencia dada por el Banco Central de Costa Rica se encontraba en ¢539,36 por dólar, tenemos que el monto adjudicado en moneda nacional sería la suma aproximada de ¢20.508.624,64 (veinte millones quinientos ocho mil seiscientos veinticuatro colones con sesenta y cuatro céntimos), que es un monto que resulta inferior al límite previsto en la resolución mencionada. Por ende, este órgano contralor no resulta competente para conocer del recurso presentado por la empresa apelante, por lo que con fundamento en el artículo 179 antes citado procede rechazarlo de plano por inadmisibile en razón de la cuantía.-----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo señalado en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 30, 34 y 37, inciso 3), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, 84, 85 y 86 de la Ley de Contratación Administrativa, y 175 y 179 de su Reglamento, **se resuelve: Rechazar de plano por inadmisibile en razón del monto**, el recurso de apelación presentado por el señor José Solano Zamora, cédula de identidad 1-755-363, en su condición de representante legal de Distribuidora Maruco S.A. cédula jurídica 3-101-133024, contra el acto de adjudicación de la Licitación Abreviada No. 2009LA-000028-UPIMS, promovida por el Ministerio de Salud, para la compra de máquinas termonebulizadoras bajo el fideicomiso 872-BNCR-MS, por un monto de \$38.024,00 (treinta y ocho mil veinticuatro dólares exactos).---
NOTIFÍQUESE. -----

Licda. Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

Lic. Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

Lic. Marco Vinicio Alvarado Quesada
Gerente Asociado

*Estudio y redacción: Licda. Karen Zamora Gallo
KSZG/fjm*

NN: 06983 (DJ-2897-2010)
NI: 13355, 13533
G: 2010001789-1